



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Barranquilla, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 08001 31 20 001 2019 00016 00
Procedencia Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado: Walter Echeverría Vargas y Otros
Providencia: Decreta Nulidad Oficiosa.

1. ASUNTO A DECIDIR

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se advierte la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de contradicción. Por tanto, de conformidad con los principios que rigen la actuación procesal de la Acción de Extinción de Dominio y que disponen que ésta se desarrollará teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia y, también, que el funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías¹, se procede a retrotraer la actuación, con fundamento en las razones que pasan a exponerse.

Mediante providencia del 23 de octubre del 2020 se ordenó remitir a los afectados WALTER DARIO, MARIA ORLADIS y NELSON ENRIQUE ECHEVERRYA VARGAS al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de verificar y determinar su estado de salud mental. A través de correo electrónico recibido el 21 de febrero de 2022 ese Instituto remitió los dictámenes periciales realizados a las personas arriba indicadas.

Posteriormente, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Extinción de Dominio, a través de auto del 29 de abril del año 2022 se ordenó el cierre del periodo probatorio y mediante providencia del 6 de junio de 2022 se corrió traslado para alegar de conclusión. El 19 de julio de 2022 se ingresó el proceso al despacho para proferir decisión de fondo.

¹ Artículo 19 de la Ley 1708 de 2014.

En efecto, examinado con detenimiento el trámite adelantado en el presente proceso, se encuentra que no se cumplió con el traslado de los dictámenes periciales a las demás partes e intervinientes, como lo ordena el numeral 2 del artículo 199 de la Ley 1708 de 2014, configurándose una violación al debido proceso, situación que se enmarca dentro de la causal 3ª del artículo 83 de la misma ley para decretar la nulidad.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 1708 de 2014 se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto proferido el 29 de abril de 2022, inclusive.

En firme esta decisión, córrase traslado de los dictámenes aportados por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que sean objeto de contradicción.

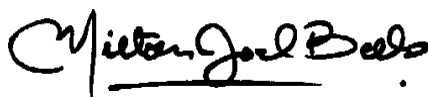
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto del 29 de abril de 2022, inclusive. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión, córrase traslado de los dictámenes remitidos por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Jm..